



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe normativo

Consulta sobre titulares fallecidos

Julio 2026

www.CMFChile.cl

Informe Normativo

Consulta sobre titulares fallecidos

Julio 2026

CONTENIDO

I. Objetivo	4
II. Marco Regulatorio Vigente	4
III. Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	6
IV. Propuesta Normativa	6
A. Texto Propuesto	6
V. Evaluación de Impacto Regulatorio	7

I. OBJETIVO

Con la finalidad de fortalecer las fuentes de financiamiento de Bomberos de Chile, diversas leyes —entre ellas, la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), la Ley Única de Fondos (LUF) y la Ley General de Bancos (LGB)— han otorgado a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile (JNCBC) el derecho a reclamar los dineros no cobrados por sus titulares o, tratándose de titulares fallecidos, por sus herederos o legatarios, dentro de los plazos establecidos por la ley, y que se encuentren bajo custodia de entidades fiscalizadas por la Comisión, en adelante, las “entidades obligadas”.

En este contexto, resulta relevante determinar si entre dichos titulares existen personas fallecidas. Sin embargo, las entidades obligadas han manifestado dificultades para verificar masivamente esta información, debido a las limitaciones operacionales y a los costos asociados a la consulta individual de antecedentes de defunción. Esta situación retrasa tanto la comunicación como la posterior entrega de los recursos a la JNCBC.

En atención a lo anterior, la presente propuesta tiene por objetivo habilitar un mecanismo de consulta masiva y gratuita que permita a las entidades obligadas verificar si los titulares se encuentran fallecidos, con el fin de facilitar y agilizar la comunicación y transferencia de los recursos a la JNCBC.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra definida en las disposiciones contenidas en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), el Reglamento de la LSA aprobado por el Decreto Supremo N°702, la Ley N°20.712 Única de Fondos (LUF), el Decreto con fuerza de Ley N°3 que fija la Ley General de Bancos (LGB) y en el Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento

El artículo 18 de la LSA establece que *“Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento”* y, que los dineros obtenidos en esas ventas permanecerán a disposición de los herederos y legatarios por 5 años devengando reajustes e intereses. Cumplido dicho plazo sin que se reclamen *“los dineros pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento...”*.

Asimismo, el artículo 85 de la LSA, establece que *“Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile. El Reglamento determinará la forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades.”*

De forma complementaria al artículo 18 y al 85, el artículo 45 del Reglamento de la LSA establece que al cumplirse el plazo de 5 años desde el fallecimiento del titular sin que se acredite la existencia de herederos o legatarios interesados en las acciones, el gerente general de la sociedad deberá *“citarlos mediante una publicación que hará en el Diario Oficial y otra en un diario distinto de circulación nacional”*, y que transcurridos 60 días desde la última publicación sin que se hubieren presentado herederos o legatarios, el

gerente general *“actuando como representante legal de ellos”* deberá vender las acciones en remate en una bolsa de valores.

Así, los dineros no cobrados provenientes de la venta de las acciones y de dividendos u otros beneficios no cobrados que de conformidad a la LSA pertenezcan a Bomberos de Chile deberán ser puestos por las sociedades *“a disposición de la Junta Nacional de dicha organización, quien prorrateará y procederá al pago de dichos dineros.”*

Además, el referido artículo 45 establece que *“las personas autorizadas por la ley para mantener acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, y que tengan en sus registros de custodia acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante”*, deberán informar a la sociedad al objeto de que ésta pueda dar cumplimiento al proceso indicado en el mismo artículo, e instruir al custodio que efectúe la venta de las respectivas acciones.

Ley Única de Fondos

El artículo 38 bis de la LUF establece que las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos *“que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo”* deberán ser rescatadas por la administradora del fondo, de conformidad con los términos, condiciones y plazos que se establezcan para el rescate de cuotas, en el reglamento interno del mismo.

Una vez rescatadas las cuotas, los dineros que se obtengan deberán ser *“entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”* Además, el mismo artículo 38 bis dispone que las administradoras generales de fondos deberán informar anualmente a la Comisión para el Mercado Financiero la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas que hubieren rescatado y los valores entregados a la JNCBC al amparo de esta disposición.

Ley General de Bancos

El artículo 156 de la Ley General de Bancos establece un sistema de caducidad aplicable a las acreencias a favor de terceros derivadas del giro bancario. Conforme a dicha disposición, si transcurren dos años sin que la cuenta respectiva registre movimientos o sin que la acreencia sea cobrada por su titular, la empresa bancaria deberá confeccionar, en el mes de enero siguiente, una lista de dichas acreencias. Posteriormente, una vez *“transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará”* y se extinguirán los derechos de su titular sobre ella, debiendo el banco enterar de pleno derecho a la JNCBC las sumas correspondientes, previa deducción de los gastos de publicación.

Decreto Ley N°3.538

La Ley Orgánica de la CMF en su artículo 5, número 23, establece como una de sus atribuciones la suscripción de convenios con organismos públicos o privados, los cuales pueden incluir acuerdos *“sobre cooperación técnica, capacitación, capacitación y asis-*

tencia recíproca, investigación conjunta de eventuales infracciones a la normativa correspondiente, intercambios de información, ingreso a organismos internacionales, interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones”.

III. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que el proyecto normativo tiene por finalidad habilitar un mecanismo de consulta masiva y gratuita que permita verificar la defunción de los titulares y que ello solo implicará un envío de información acotado por parte de las entidades obligadas, es que no se estimó pertinente revisar recomendaciones o experiencias internacionales.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa establece que las entidades obligadas podrán remitir semestralmente a la Comisión, una nómina con indicación del RUN del titular persona natural, a efectos de verificar si esa persona figura como fallecido en los sistemas del Registro Civil, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de la CMF.

Una vez que dicho servicio procese la información, el resultado de la consulta será puesto a disposición de la entidad obligada que hubiere efectuado la consulta.

A. TEXTO PROPUESTO

“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1 y 5 números 1 y 23, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; los artículos 2, 18 y 85 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas; el artículo 45 del Decreto Supremo N°702 que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas; los artículos 2 y 38 bis de la Ley N°20.712 Única de Fondos; el artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° de xx de xx de xx **2026**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

Con el objeto de facilitar a las entidades obligadas por ley a entregar a Bomberos de Chile los dineros no cobrados ni reclamados por los herederos o legatarios de titulares fallecidos (en adelante, “las entidades”), consultar la existencia de registros de defunción de titulares, esta Comisión ha estimado pertinente habilitar un canal mediante el que esas entidades podrán efectuar dicha consulta conforme a las condiciones que se describen a continuación:

Remitir a la Comisión una nómina que contenga el Rol Único Nacional (RUN) de cada titular de valores, acreencias, cuotas de fondos, beneficios, dividendos u otros dineros que la entidad emita, administre y/o custodie, que, conforme a la ley, sean susceptibles de incorporarse, de pleno derecho, al patrimonio de Bomberos de Chile.

Lo anterior, a través del módulo habilitado a tal efecto en CMF Supervisa, según las instrucciones y el formato establecido en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de la Comisión.

Dicha información será remitida al Servicio de Registro Civil al objeto de obtener la información respecto a que personas de esa nómina se encuentran fallecidas.

Una vez recibida la información de parte del Servicio de Registro Civil, será puesta a disposición de la respectiva entidad a través del mismo canal CMF Supervisa.

Para efectos de simplificar la carga de información por parte de dicho Servicio, las entidades podrán enviar las nóminas respectivas sólo entre el 2 y el 6 de enero y, entre el 2 y el 6 de julio de cada año.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta normativa entrarán en vigencia a contar del [xx de xx de 202x].

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

El proyecto normativo tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales que contemplan la asignación a Bomberos de Chile de dineros no reclamados por los herederos o legatarios de los titulares fallecidos. En este contexto, la propuesta simplifica el proceso de verificación de defunción de los titulares por parte de las entidades obligadas, reduciendo costos operativos y costos asociados al riesgo de incumplimiento.

Lo anterior, en la medida que el acceso gratuito, masivo y periódico a la información sobre titulares fallecidos, permitiría a las entidades obligadas mantener un catastro más eficiente y oportuno, para determinar con mayor precisión el momento en que los dineros pasan a ser de pleno derecho de Bomberos de Chile. En consecuencia, se estima que los beneficios de la propuesta superarían sus costos, los que se limitarían principalmente a la remisión periódica de una nómina de RUN a la Comisión, solo si la entidad obligada decide realizar la consulta a través del canal dispuesto por este Servicio.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl

